

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 32

Fecha: 04/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2014 00143	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR FERNEY RIVAS PUENTES	Auto de Trámite AUTO AUTORIZA ACCESO AL ENLACE DEL EXPEDIENTE	01/03/2024		
41001 31 03003 2018 00265	Efectividad De La Garantía Real	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA	ISABEL ESPINOSA	Auto ordena comisión AUTO ORDENA COMISIONAR ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	01/03/2024		
41001 31 03003 2021 00227	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORREO	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto decreta medida cautelar AUTO TIENE POR REASUMIDO EL PODER DECRETA MEDIDA CAUTELAR, NIEGA DEMÁS MEDIDAS Y REQUIERE AL DEMANDANTE	01/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO HÉCTOR FERNEY RIVAS PUENTES Y OTRO
RADICACIÓN 41001310300320140014300

Por ser procedente la solicitud de acceso al link del proceso presentada por la parte demanda HÉCTOR FERNEY RIVAS PUENTES visible en los PDF 32, se autoriza compartir el Link del proceso al correo electrónico de la parte por el término de tres (3) días, lo anterior por cuanto el artículo 123 del C.G.P. autoriza la revisión de los expedientes *"Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados"*.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA
DEMANDADO	ISABEL ESPINOSA
RADICACIÓN	41001310300320180026500

Por ser procedente la solicitud del Dr. Wilson Núñez Ramos (pdf A107) apoderado de la parte actora, como quiera que la secuestre Mery Araujo Cuevas fue relavada del cargo, por auto del 28 de octubre de 2022 (pdf 49) y habida cuenta que la secuestre saliente no ha entregado el inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-115486, a la nueva secuestre, el Juzgado ORDENA nuevamente la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-115486, a la secuestre Luz Stella Chauz Sanabria, tal como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 50 C.G.P.

Para realizar la entrega se ordena comisionar al Juzgado Civil Municipal de Neiva, Huila (Reparto) para que realice la diligencia de entrega a la nueva secuestre Luz Stella Chauz Sanabria. Para tal efecto, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los anexos pertinentes (Demanda y anexos (Cuaderno 1 Pdf 1, folios 1-79) Auto Libra Mandamiento de pago (folio 211-225), Auto 440 (folio 229-233), Auto que decreto la medida cautelar (folio 219-225), Oficio de la oficina de Instrumentos Públicos de inscripción de embargo (folio 169), Auto ordenó secuestro y decretó la comisión del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva-Huila (folio 195), despacho comisorio No. 0015 (folio 199) diligencia de secuestro (folio 358), auto que relevó a Mery Araujo Cuevas y nombró a Luz Stella Chauz Sanabria (pdf 49), informe de Luz Stella Chauz Sanabria y auto de la fecha (pdf 97-92).

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
EL JUEZ.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORRERO
DEMANDADO	MARITZA DUSSÁN PASCUAS Y MEDARDO DUSSÁN PASCUAS
RADICACIÓN	41001310300320210022700

De manera preliminar antes de entrar a revisar la solicitud de decreto de medidas cautelares, se advierte lo informado en memorial remitido por la abogada LIZETH ANGELICA RECALDE LUCERO (PDF A108), quien manifestó que renunciaba como apoderada sustituta dentro de la presente actuación y conferido por la doctora STEFANIA ROA CARVAJAL, agregando que no se encuentra ninguna obligación pendiente por pago de honorarios dentro del proceso.

Ahora bien, de manera posterior, la doctora STEFANIA ROA CARVAJAL remite vía correo electrónico memoriales contentivos de medidas cautelares (PDF A110 y A111), en ese sentido y en atención a lo consagrado en el inciso 8 del artículo 75 del C.G.P., se entenderá revocada la sustitución otorgada por LIZETH ANGELICA RECALDE LUCERO.

En primera medida, con relación a lo solicitado en el memorial elevado por la apoderada de la parte demandante (PDF A110), el despacho decretará la medida de embargo de la posesión que ejerce la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS sobre el vehículo de placa HFW 869 y se abstendrá respecto de la propiedad del vehículo de placa HVW071 por cuanto no encuentra determinado de manera clara e inequívoca la autoridad encargada de llevar a cabo el respectivo registro.

Por otro lado, de lo solicitado en escrito aparte (PDF A110), respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-224503, se resalta que, si bien consta en escrito que ha sido dejado a disposición por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva a este Despacho y se acredita que dicha determinación fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva mediante oficio del 30 de noviembre de 2023 (PDF 104), no obstante, no existe prueba dentro del plenario que la medida de embargo ya haya sido inscrita, por

lo que se requerirá a la parte demandante y a la entidad encargada de llevar a cabo el registro inmobiliario para que acrediten que ya se tiene materializado el embargo por cuenta de este Juzgado.

Finalmente, con relación las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante (PDF A111) respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-224270, 200-150733, 200-123239 y 200-173934, se niega el decreto por cuanto no se encuentran embargados por orden de este Juzgado, se resalta que los bienes inmuebles aún se encuentran embargados en virtud del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Municipal de Neiva y esta entidad pese a la comunicación realizada visible en PDF A105, no se están poniendo a disposición de este Despacho el remanente o bienes desembargados de forma legal.

Se resalta que si bien este Despacho decreto el embargo mediante auto del 2 de septiembre de 2021 (PDF 3), esta medida no fue registrada (PDF 23 Y 25)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocada la sustitución de poder otorgada a la doctora LIZETH ANGELICA RECALDE LUCERO y reasumida por la doctora STEFANIA ROA CARVAJAL.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención sobre el derecho de posesión ejercido por MARITZA DUSSAN PASCUAS identificada con cédula de ciudadanía No. 55177207 sobre el vehículo clase AUTOMÓVIL de marca FORD línea, FIESTA modelo 2014, de color ROJO RUBÍ con placa HFW 869, con motor N° EM199022, serie No. 3FADP4FJ6EM199022 y chasis No. EM199022.

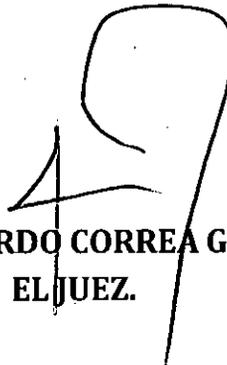
Oficiese a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN GRUPO DE AUTOMOTORES para que proceda con la retención ordenada.

TERCERO: NEGAR la petición de medidas cautelares de embargo de la propiedad que ostenta MARITZA DUSSAN PASCUAS identificada con cédula de ciudadanía No. 55177207 sobre el vehículo clase CAMIONETA de marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2014, de color PLATEADO METÁLICO, con placa HVW071, motor No. 2KDA165985, chasis No. 8AJFR22G1E4567063, con cilindraje 2494 y tipo de carrocería DOBLE CABINA.

CUARTO: NEGAR la petición de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 200-224503, 200-224270, 200-150733, 200-123239 y 200-173934 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva para que acrediten el registro de a medida de embargo el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-224503 a cargo de este Despacho y por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
EL JUEZ.**